



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato SCJN/DGRM/DPC/017/09/2023 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. ELIMINADAS Número de cuenta bancaria del proveedor y clabe interbancaria asociada a ésta, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ACELERADA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA “SUPREMA CORTE” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el servicio de mensajería acelerada.

I.3. Los titulares de la Secretaría Ejecutiva de Administración y de la Dirección General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, en la sesión pública de notificación del acto de fallo de veintiocho de julio de dos mil veintitrés, autorizaron mancomunadamente el dictamen de adjudicación del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número **CJF/SEA/DGRM/LPN/018/2023**, correspondiente a la contratación del servicio de mensajería acelerada, del primero de agosto de dos mil veintitrés al treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, por el que se adjudicó la prestación del servicio para la “Suprema Corte” la partida para la SCJN de la Licitación de referencia al “Prestador de Servicios”, con fundamento en los artículos 326, 327 y 358 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

I.4 La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2023.

Las erogaciones provenientes del presente contrato se encuentran disponibles en las partidas presupuestarias 31801 y 34701, denominadas “Servicio Postal” y “Fletes y Maniobras”, respectivamente, de la Unidad Responsable 23510915S0010001, del presupuesto autorizado para el ejercicio 2023.

En atención al artículo 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II, del artículo 39, del Acuerdo General de Administración y Finanzas 2019/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve

N1-ELIMINADO

N3-ELIMINADO

N2-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, los pagos correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 quedarán sujetos a la disponibilidad de saldos del presupuesto de egresos autorizado a la “Suprema Corte”, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la “Suprema Corte”.

El catorce de junio de dos mil veintitrés, la Señora Ministra Presidenta autorizó la plurianualidad de la presente contratación.

El pago de los servicios que realice la Librería a cargo de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y el Kiosco a cargo de la Dirección General de Comunicación Social, se realizarán con recursos propios de cada fideicomiso.

I.5. La maestra Dimpna Gisela Morales González, en su carácter de Oficial Mayor de la “Suprema Corte”, está facultada para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el artículo 11, primer párrafo, del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

I.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial **31,464** del ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, pasado ante la fe del licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, Notario Público 28 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo la denominación “MEXICANA DE ESTAFETA, S.A. DE C.V.”; y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número **00012649** de ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

II.2. En términos del testimonio notarial **21,304**, del veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, pasado ante la fe del licenciado Maximino García Cueto, Notario Público 14 del entonces Distrito Federal, Ciudad de México, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas ordinaria y extraordinaria de accionistas, en las que entre otros acuerdos, consta la ampliación del objeto social de la sociedad y e

N4-ELIMINADO

N5-ELIMINADO 6

N6-ELIMINADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

cambio de denominación social de “MEXICANA DE ESTAFETA, S.A. DE C.V.”, a “ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.”.

II.3. La licenciada **Verónica Iliany Molina Mena**, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder otorgado mediante testimonio notarial **48,717** del tres de diciembre de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público 180 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4. Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

II.5. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

II.6. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

II.7. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **EME880309SK5**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según la Cédula de Identificación Fiscal que exhibe.

II.8. Tiene como domicilio el ubicado en avenida José Vasconcelos número 105, piso 4, colonia Hipódromo Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06170, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a la “Suprema Corte”, por medio de escrito original firmado por su representante legal, cualquier cambio de domicilio que realice.

N7-ELIMINADO 73

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la representante legal del “Prestador de Servicios”, dirigido a los “Administradores” del contrato.

III. LAS “PARTES” DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

N8-ELIMINADO Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica de las partes que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicios del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a

N9-ELIMINADO 6

N10-ELIMI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

domicilios indicados en las declaraciones I.7. y II.8. de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de mensajería acelerada, que la “Suprema Corte” contrata y el “Prestador de Servicios” presta, conforme lo siguiente:

Descripción general de los servicios*

Montos Mínimos:

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Mínimos	Costo Total Mínimo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Mínimo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$79.77	31,906	\$2,545,141.62	\$407,222.66	\$2,952,364.28
1.2.	Guías internacionales	Guía	\$248.00	1,022	\$253,456.00	\$10,138.24	\$263,594.24
1.3.	Sobrepeso por Kg y fracción nacional	Kg y fracción	\$21.74	40,059	\$870,882.66	\$139,341.23	\$1,010,223.89
1.4.	Sobrepeso por Kg y fracción internacional	Kg y fracción	\$88.49	4,263	\$377,232.87	\$15,089.31	\$392,322.18
1.5.	Acuse de recibo nacional	Acuse	\$13.00	1102	\$14,326.00	\$2,292.16	\$16,618.16
1.6.	Acuse de recibo internacional	Acuse	\$15.00	3	\$45.00	\$1.80	\$46.80
Total					\$4,061,084.15	\$574,085.40	\$4,635,169.55

Montos Máximos:

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Máximos	Costo Total Máximo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Máximo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$79.77	53,176	\$4,241,849.52	\$678,695.92	\$4,920,545.44
1.2.	Guías internacionales	Guía	\$248.00	1,703	\$422,344.00	\$16,893.76	\$439,237.76
1.3.	Sobrepeso por Kg y fracción nacional	Kg y fracción	\$21.74	66,765	\$1,451,471.10	\$232,235.38	\$1,683,706.48
1.4.	Sobrepeso por Kg y fracción internacional	Kg y fracción	\$88.49	7,105	\$628,721.45	\$25,148.86	\$653,870.31
1.5.	Acuse de recibo nacional	Acuse	\$13.00	1,837	\$23,881.00	\$3,820.96	\$27,701.96
1.6.	Acuse de recibo internacional	Acuse	\$15.00	5	\$75.00	\$3.00	\$78.00
Total					\$6,768,342.07	\$956,797.88	\$7,725,139.95

*Fuente de Información: Propuesta técnica-económica, del “Prestador de Servicios” de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitres.

El desglose de montos administrado por cada uno de los “Administradores” del contrato, es el siguiente:

- Dirección General de Recursos Materiales:

Montos Mínimos:

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Mínimos	Costo Total Mínimo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Mínimo con I.V.A.
	Guías nacionales	Guía	\$79.77	3,751	\$299,217.27	\$47,874.76	\$347,092.03
	Guías internacionales	Guía	\$248.00	1,022	\$253,456.00	\$10,138.24	\$263,594.24

N12-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Mínimos	Costo Total Mínimo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Mínimo con I.V.A.
1.3.	Sobrepeso por Kg y fracción nacional	Kg y fracción	\$21.74	6,885	\$149,679.90	\$23,948.78	\$173,628.68
1.4.	Sobrepeso por Kg y fracción internacional	Kg y fracción	\$88.49	4,263	\$377,232.87	\$15,089.31	\$392,322.18
1.6.	Acuse de recibo internacional	Acuse	\$15.00	3	\$45.00	\$1.80	\$46.80
Total					\$1,079,631.04	\$97,052.90	\$1,176,683.94

Montos Máximos:

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Máximos	Costo Total Máximo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Máximo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$79.77	6,252	\$498,722.04	\$79,795.53	\$578,517.57
1.2.	Guías internacionales	Guía	\$248.00	1,703	\$422,344.00	\$16,893.76	\$439,237.76
1.3.	Sobrepeso por Kg y fracción nacional	Kg y fracción	\$21.74	11,475	\$249,466.50	\$39,914.64	\$289,381.14
1.4.	Sobrepeso por Kg y fracción internacional	Kg y fracción	\$88.49	7,105	\$628,721.45	\$25,148.86	\$653,870.31
1.6.	Acuse de recibo internacional	Acuse	\$15.00	5	\$75.00	\$3.00	\$78.00
Total					\$1,799,328.99	\$161,755.78	\$1,961,084.77

• Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica:

Montos Mínimos:

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Mínimos	Costo Total Mínimo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Mínimo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$79.77	4,998	\$398,690.46	\$63,790.47	\$462,480.93
1.3.	Sobrepeso por Kg y fracción nacional	Kg y fracción	\$21.74	11,466	\$249,270.84	\$39,883.33	\$289,154.17
1.5.	Acuse de recibo nacional	Acuse	\$13.00	1102	\$14,326.00	\$2,292.16	\$16,618.16
Total					\$662,287.30	\$105,965.97	\$768,253.27

Montos Máximos:

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Máximos	Costo Total Máximo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Máximo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$79.77	8,330	\$664,484.10	\$106,317.46	\$770,801.56
1.3.	Sobrepeso por Kg y fracción nacional	Kg y fracción	\$21.74	19,110	\$415,451.40	\$66,472.22	\$481,923.62
1.5.	Acuse de recibo nacional	Acuse	\$13.00	1837	\$23,881.00	\$3,820.96	\$27,701.96
Total					\$1,103,816.50	\$176,610.64	\$1,280,427.14

• Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis:

Montos Mínimos:

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Mínimos	Costo Total Mínimo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Mínimo con I.V.A.
N14-ELIMINADO	Guías nacionales	Guía	\$79.77	22,177	\$1,769,059.29	\$283,049.49	\$2,052,108.78
	Sobrepeso por Kg y fracción nacional	Kg y fracción	\$21.74	21,708	\$471,931.92	\$75,509.11	\$547,441.03
Total					\$2,240,991.21	\$358,558.60	\$2,599,549.81

N15-ELIMINADO 6

N16-ELIMINADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

Montos Máximos:

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Máximos	Costo Total Máximo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Máximo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$79.77	36,962	\$2,948,458.74	\$471,753.40	\$3,420,212.14
1.3.	Sobrepeso por Kg y fracción nacional	Kg y fracción	\$21.74	36,180	\$786,553.20	\$125,848.51	\$912,401.71
Total					\$3,735,011.94	\$597,601.91	\$4,332,613.85

- Dirección General de Comunicación Social:

Montos Mínimos:

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Mínimos	Costo Total Mínimo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Mínimo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$79.77	980	\$78,174.60	\$12,507.94	\$90,682.54
Total					\$78,174.60	\$12,507.94	\$90,682.54

Montos Máximos:

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Máximos	Costo Total Máximo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Máximo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$79.77	1,632	\$130,184.64	\$20,829.54	\$151,014.18
Total					\$130,184.64	\$20,829.54	\$151,014.18

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el “Prestador de Servicios” debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, término o condición no especificados en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuesta técnica-económica presentada por el “Prestador de Servicios” el dieciocho de julio de dos mil veintitrés, en el “Anexo Técnico” de las Bases de la Licitación Pública Nacional **CJF/SEA/DGRM/LPN/018/2023**; documentos que forman parte integrante del presente contrato como **“Anexo Único”**.

Para efectos del presente contrato, el “Prestador de Servicios” se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato, y la “Suprema Corte” a efectuar el pago pactado.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo de **\$4,061,084.15 (Cuatro millones sesenta y un mil ochenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$574,085.40 (Quinientos setenta y cuatro mil ochenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$4,635,169.55 (Cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 55/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo de **\$6,768,342.07 (Seis millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 07/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$956,797.88 (Novecientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 88/100 moneda nacional)**, resultando un monto de **\$7,721,967.43 (Siete millones setecientos veintiuna mil novecientos sesenta y siete pesos 43/100 moneda nacional)**.

N18-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

veinticinco mil ciento treinta y nueve pesos 95/100 moneda nacional).

La "Suprema Corte" se obliga a contratar el servicio materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo, sin que asuma la obligación de contratarlo por el monto correspondiente al presupuesto máximo, de acuerdo con los montos indicados en la presente cláusula, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios", el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual, en mensualidades vencidas, conforme lo siguiente:

Los pagos se efectuarán a mes vencido a los 15 (quince) días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", ubicada en Bolívar 30, piso 4, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México; en el horario: de lunes a viernes de 9:00 a las 17:00 horas, o en su caso, vía correo electrónico a la siguiente dirección: DGRMCorrespondencia@scjn.gob.mx, con copia a hamadorg@scjn.gob.mx.

No se realizará el pago del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) que ampare servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta;
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
 - c. Banco;
 - d. Sucursal, y
 - e. Beneficiario.

A los "Administradores" del Contrato:

N22-ELIN
Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (C
iginal a nombre de la Suprema Corte de Justicia
ación, con número de Registro Federal
contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedido por el Se

N20-ELIMINADO 6

N21-ELIMINA



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.6. y I.7. de este instrumento contractual.

- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico DGRMCorrespondencia@scjn.gob.mx, con copia a hamadorg@scjn.gob.mx.
- V. Copia del oficio de validación técnica del área usuaria (constancia de la prestación de los servicios de forma consolidada).
- VI. Copia del instrumento contractual, firmado por las "Partes" (en el primer pago).
- VII. En el primer pago, copia de la póliza de fianza de cumplimiento validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".

Para la procedencia de los pagos, los servicios contratados deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en las validaciones técnicas de los "Administradores" del contrato, mediante los oficios emitidos en ese sentido por éstos.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" sólo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.9. de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la representante legal del "Prestador de Servicios" dirigido a los "Administradores" del contrato.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. PLURIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación de los servicios, objeto de este contrato, abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la Cláusula Cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos durante los años 2024 y 2025.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 39, fracción II, inciso "d)", del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", a continuación, se desglosan los recursos presupuestales correspondientes:

N23-ELIMINADO 6

N25-ELIMI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

Montos mínimos:

Año	Partida Presupuestal	Subtotal	I.V.A.	Total
2023	31801	\$235,334.40	\$31,819.21	\$267,153.61
	34701	\$610,724.81	\$87,781.92	\$698,506.73
2024	31801	\$564,802.54	\$76,366.12	\$641,168.66
	34701	\$1,465,739.53	\$210,676.58	\$1,676,416.11
2025	31801	\$329,468.15	\$44,546.91	\$374,015.07
	34701	\$855,014.72	\$122,894.66	\$977,909.36
Total		\$4,061,084.15	\$574,085.40	\$4,635,169.55

Montos máximos:

Año	Partida Presupuestal	Subtotal	I.V.A.	Total
2023	31801	\$392,198.96	\$53,028.78	445,227.74
	34701	\$1,017,872.31	\$146,304.11	1,164,176.42
2024	31801	\$941,277.41	\$127,269.07	1,068,546.48
	34701	\$2,442,893.56	\$351,129.86	2,794,023.42
2025	31801	\$549,078.60	\$74,240.30	623,318.90
	34701	\$1,425,021.23	\$204,825.76	1,629,846.99
Total		\$6,768,342.07	\$956,797.88	\$7,725,139.95

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de recolección de los servicios:

Estado Ciudad	Domicilio
Ciudad de México	Almacén General Zaragoza Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, esquina Eulogio Parra, colonia Juan Escutia, alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México.
	Departamento de Correspondencia Edificio Sede calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
Aguascalientes, Aguascalientes	Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes "Ministro Alfonso López Aparicio" de la "Suprema Corte". calle Álvaro Obregón número 347, colonia Centro, código postal 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.
Tijuana, Baja California	Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California "Ministro Luis Baz Dresch" de la "Suprema Corte". Paseo de los Héroes número 9351, Zona Río, código postal 22010, Tijuana, Baja California.
La Paz, Baja California	Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California "Ministro Ángel González de la Vega Iriarte" de la "Suprema Corte". Héroes de Independencia número 280, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.
Campeche, Campeche	Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche "Ministro Pedro Guerrero Martínez" de la "Suprema Corte". calle 57 número 22, entre Calle 12 y 14, colonia Centro, código postal 24000, Campeche, Campeche.
Gutiérrez, Chiapas	Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas "Ministra Gloria León Orantes" de la "Suprema Corte". avenida 10a. Norte-Poniente número 1326, fraccionamiento El Mirador, código

N26-ELIMINADO

N27-ELIMINADO 6

N28-E



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

Estado Ciudad	Domicilio
Ciudad Juárez, Chihuahua	Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, Chihuahua "Ministro Andrés Horcasitas" de la "Suprema Corte". avenida de la Raza 4400 y 4450, colonia Los Nogales, código postal 32350, Ciudad Juárez, Chihuahua.
Saltillo, Coahuila	Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila "Vicente Santos Guajardo" de la "Suprema Corte". calle Primo Verdad número 501 (Entre Antonio Narro y Privada Nogalar), colonia Bellavista, código postal. 25060, Saltillo, Coahuila
Torreón, Coahuila	Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahuila "Ministro Raúl Castellano Jiménez" de la "Suprema Corte". avenida Valentín Gómez Farías número 997 Oriente, colonia Centro, código postal 27000, Torreón, Coahuila.
Colima, Colima	Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima "Miguel González Castro" de la "Suprema Corte". calle Miguel Hidalgo Nos. 158 y 164, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima.
Durango, Durango	Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Durango "Ministro Xavier Icaza y López Negrete" de la "Suprema Corte". Aquiles Serdán número 110 poniente, colonia Centro, código postal 34000, Durango, Durango.
Toluca, Estado de México	Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México "Ministro José María Lozano" de la "Suprema Corte" avenida Hidalgo Ote. No. 1204, colonia Centro, código postal 50070, Toluca, Estado de México.
León, Guanajuato	Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato "Ministro Euquerio Guerrero López" de la "Suprema Corte". calle Chiapas número 309, colonia Bellavista, código postal 37360, León, Guanajuato.
Acapulco, Guerrero	Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero "Ministro Alberto Vásquez del Mercado" de la "Suprema Corte". avenida Costera Miguel Alemán número 2412, fraccionamiento Club Deportivo, código postal 39690, Acapulco, Guerrero.
Pachuca, Hidalgo	Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo "Ministro Manuel Yáñez Ruiz" de la "Suprema Corte". calle Morelos número 720, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca, Hidalgo.
Guadalajara, Jalisco	Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco "Ministro Mariano Azuela Rivera" de la "Suprema Corte". calle Francisco Javier Gamboa número 98, esquina López Cotilla, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco.
Morelia, Michoacán	Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán "Ministro Felipe Tena Ramirez" de la "Suprema Corte". avenida Morelos Sur número 193, esquina Antonio Alzate, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.
Cuernavaca, Morelos	Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos "Ministro Teófilo Olea y Leyva" de la "Suprema Corte". Boulevard Benito Juárez número 49 (antes 711), colonia Las Palmas, código postal 62040 Cuernavaca, Morelos.
Tepic, Nayarit	Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit "Ministro Enrique Martínez Ulloa" de la "Suprema Corte". calle Durango Sur número 42, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.
Monterrey, Nuevo León	Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León "Ministro Emeterio de la Garza" de la "Suprema Corte". Ignacio Zaragoza 244 Norte, esquina Albino Espinosa, colonia Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.
Oaxaca, Oaxaca	Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca "Ministra María Cristina Salmorán de Tamayo" de la "Suprema Corte". J.P. García número 100, colonia Centro.

N29-ELIMINADO

Puebla, Puebla

Queretaro, Querétaro

N30-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

Estado Ciudad	Domicilio
	"Ministro Agapito Pozo Balbás" de la "Suprema Corte". Ignacio Allende Norte número 1, colonia Centro Histórico, código postal 76000, Querétaro, Querétaro.
Cancún, Quintana Roo	Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo "Andrés Quintana Roo" de la "Suprema Corte". calle Huachinango número 26, Súper Manzana 22, Lote-C-1 y C-2, colonia Centro, código postal 77500, Cancún, Quintana Roo.
Chetumal, Quintana Roo	Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo "Ministro Alfonso Abitia Arzapalo" de la "Suprema Corte". Isla Cancún números 414 y 416 y avenida Nápoles número 369, colonia Benito Juárez, municipio Othón P. Blanco, código postal 77037, Chetumal, Quintana Roo
San Luis Potosí, San Luis Potosí	Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí "Ministro Antonio Rocha Cordero" de la "Suprema Corte". avenida Venustiano Carranza número 1830 colonia Del Valle, código postal 78200, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
Culiacán, Sinaloa	Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa "Ministro Eustaquio Buelna" de la "Suprema Corte". Calle Dr. Baltazar Izaguirre Rojo No. 149 esquina con Av. Agustín Melgar Col. Chapultepec, C.P. 80040, Culiacán, Sinaloa.
Mazatlán, Sinaloa	Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa "Ministro Enrique Moreno Pérez" de la "Suprema Corte". Mariano Escobedo número 612, entre 5 de Mayo y Juárez, colonia Centro, código postal 82000, Mazatlán, Sinaloa.
Hermosillo, Sonora	Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora "Ministro José María Ortiz Tirado" de la "Suprema Corte". Presbítero Pedro Villegas Ramírez número 26 (antes Calz. Norwalk), colonia Casa Blanca, código postal 83079, Hermosillo, Sonora.
Villahermosa, Tabasco	Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco "Ministro Manuel Bartlett Bautista" de la "Suprema Corte". Plutarco Elías Calles número 146, colonia Jesús García, código postal 86040, Villahermosa, Tabasco.
Ciudad Victoria, Tamaulipas	Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Vitoria, Tamaulipas "Ministro Fernando de la Fuente Sanders" de la "Suprema Corte". Hidalgo número 225, entre calle 18 y 19, colonia Centro, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tlaxcala, Tlaxcala	Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala "José Miguel Guridi Alcocer" de la "Suprema Corte". Xicoténcatl número 16, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Veracruz, Veracruz	Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz "Ministro Humberto Román Palacios" de la "Suprema Corte". calle Emparán número 305, esquina avenida 5 de Mayo colonia Centro, código postal 91700, Veracruz, Veracruz.
Xalapa, Veracruz	Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz "Ministro Mario Guillermo Rebolledo Fernández" de la "Suprema Corte". avenida Lázaro Cárdenas número 2901, colonia Independencia, código postal 91016, Xalapa, Veracruz.
Mérida, Yucatán	Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán "Ministro Rafael Matos Escobedo" de la "Suprema Corte". calle 59 número 458, entre calles 52 y 54, colonia Centro, código postal 97000, Mérida, Yucatán.
Zacatecas, Zacatecas	Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas "Ministro Roque Estrada Reynoso" de la "Suprema Corte". calle Genaro Codina número 613, colonia Centro, código postal 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Lugar de cobertura

El "Prestador de Servicios" deberá tener cobertura en toda la República Mexicana, que aseguren el N32-ELIMINADO N31-ELIMINADO 6

de prestación del
és al treinta y uno de



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

El “Prestador de Servicios” debe realizar la prestación de los servicios materia del presente contrato dentro de los plazos señalados en el párrafo anterior.

El plazo de inicio de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del “Prestador de Servicios” y su aceptación por parte de la “Suprema Corte”.

En caso de que el inicio de la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la “Suprema Corte”, ésta se realizará en la fecha que por escrito le señalen los “Administradores” del contrato al “Prestador de Servicios”.

SÉPTIMA. IMPUESTOS.

Las “Partes” convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el “Prestador de Servicios”, este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “Suprema Corte”.

NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El proceso de recepción de los servicios, objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad de los “Administradores” del contrato, de acuerdo con el procedimiento que este determine en términos de lo pactado en dicho instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019” y en las Bases de la Licitación Pública Nacional **CJF/SEA/DGRM/LPN/018/2023**.

DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La “Suprema Corte” permitirá al “Prestador de Servicios” el acceso necesario a los lugares en los que se realice la prestación de los servicios de este contrato, así como a los locales que se utilicen para la prestación de los servicios.

N34-ELIMINADO 6

licito, reconociendo el “Prestador de Servicios” la responsabilidad de los métodos de control y seguridad que se establezcan para aquellos relativos a prevenir la propagación del virus SARS CoV2 y respetarlos.

N33-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 por ciento del monto máximo total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$676,834.20 (Seiscientos setenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional)**, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el presupuesto máximo del contrato o el plazo pactado.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$676,834.20 (Seiscientos setenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional)**, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el presupuesto máximo del contrato o el plazo pactado para garantizar, por parte de **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en avenida José Vasconcelos número 105, piso 4, colonia Hipódromo Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06170, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, con un presupuesto máximo contratado que asciende a la cantidad

N35-ELIMINADO 6
N36-ELIMINADO
ta y ocho mil tres
nal), más el Impue
fianzadora" expre



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, relativo a la prestación del servicio de mensajería acelerada, con un presupuesto máximo contratado de **\$6,768,342.07 (Seis millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 07/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.
- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023**.
- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.
- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- En caso de incumplimiento contractual de **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La presente fianza podrá ser liberada a **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

N37-ELIMINADO 6

- La presente fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

N38-ELIMINADO



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificadorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. Las "Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el último párrafo, del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las "Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual, la "Suprema Corte" aplicará al "Prestador de Servicios", en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10 por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir impuestos, que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se cumpla con el plazo respectado al cumplimiento

trazo en el horario de entrega de los documentos (en caso de que se aplicará a los documentos, equivalentes

N39-ELIMINADO

N40-ELIMINADO 6



por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los servicios no prestados en el plazo establecido, y no podrá exceder del 10 por ciento del monto total de los servicios no prestados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Los retrasos en los horarios establecidos para la recolección a domicilio señalados en el párrafo anterior se computarán después del minuto 1 (uno) de la hora estipulada en el “Anexo Técnico”, y se considerará como servicio no prestado satisfactoriamente, por lo que será considerado como retraso de 1 (un) día natural.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado en el párrafo anterior, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

El “Prestador de Servicios” responsable del incumplimiento se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la “Suprema Corte” al “Prestador de Servicios” o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA CUARTA. SEGUROS Y GARANTÍAS.

El “Prestador de Servicios” será responsable por el retraso, pérdida, robo, extravío, daños, faltantes, destrucción de los paquetes o por cualquier otro daño o perjuicio que pueda originarse con motivo de la prestación del servicio, por lo que deberá entregar a favor de la “Suprema Corte” dentro de los diez días posteriores a la fecha de inicio de la vigencia del presente Contrato, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que garantice los daños y perjuicios que su personal pudiera ocasionar, por una suma equivalente al 10 (diez) por ciento del monto máximo total del contrato sin comprender el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá estar vigente durante el período de contratación, aceptando que una vez que le sea entregada la mensajería por parte de la “Suprema Corte”, será el único responsable de su resguardo hasta la entrega a su destino final.

En caso de extravío, robo parcial o total de los envíos, por causas imputables al “Prestador de Servicios”, éste notificará el hecho por escrito a los “Administradores” del contrato, en un lapso que no excederá de 72 horas naturales posteriores al evento, y presentará copia certificada del acta y/o denuncia levantada ante el Ministerio Público o autoridad competente para los fines que se estimen convenientes, ante la Unidad Administrativa, así como ante el órgano jurisdiccional que corresponda, en el entendido que dichos tramites no serán cobrados a la “Suprema Corte”.

Para el caso en el que e
N42-ELIMINADO, el “Prestado
que se acredite
ándose a la rep

N41-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

características idénticas o superiores, o bien, la “Suprema Corte” podrá determinar si aplica el pago del mismo.

Por lo que hace a los envíos consistentes en bienes que no acrediten un valor comercial, el “Prestador de Servicios” deberá pagar por concepto de indemnización el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización y conforme al esquema de penalizaciones, por cada guía extraviada.

En caso de envíos maltratados, dañados, averiados, manchados, con enmiendas o mojados el “Prestador de servicios” deberá pagar por indemnización el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización, por cada guía extraviada.

Si por causas imputables al “Prestador de Servicios”, los envíos sufren demoras y son entregados fuera de los tiempos establecidos, dichos servicios serán sin costo para la “Suprema Corte”. Para el caso de envíos de la “Suprema Corte” con términos legales de entrega, perentorios o que impliquen el envío de un expediente original, se deberá privilegiar la modalidad de “acuse de recibo nacional o internacional”. Además, el “Prestador de Servicios” estará obligado a informar a los “Administradores” del contrato y a la Unidad Administrativa de manera oportuna, sobre contingencias comprobadas no atribuibles al “Prestador de Servicios”, que signifiquen retraso en la entrega de los envíos.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El “Prestador de Servicios” asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a la “Suprema Corte” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación e información que se hubiese entregado al “Prestador de Servicios” o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de los servicios o de su estancia al interior de la “Suprema Corte”, son propiedad de la misma, por lo que el “Prestador de Servicios” se obliga a devolver a la “Suprema Corte”, el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

El material y/o información que sea entregado al “Prestador de Servicios”, con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la “Suprema Corte” podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el “Prestador de Servicios” es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

N43-ELIMINADO 6

N44-ELIMINADO
CIMA SEX
“Suprema
cumpliment



Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el “Prestador de Servicios” encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El “Prestador de Servicios” no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la “Suprema Corte”.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las “Partes” aceptan que la “Suprema Corte” podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el “Prestador de Servicios” deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la “Suprema Corte” notificará por escrito las causas de rescisión al “Prestador de Servicios” en el domicilio señalado en la declaración **II.8.** de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la “Suprema Corte” resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al “Prestador de Servicios” en su domicilio señalado en la declaración **II.8.** del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el “Prestador de Servicios” no exhibe la garantía de cumplimiento en los términos y condiciones pactados en este contrato en el plazo establecido.
2. Si el “Prestador de Servicios” suspende la prestación del servicio objeto del presente contrato.
3. Si el “Prestador de Servicios” incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por N46-ELIMINADO 6
“Prestador de Servicios” a o
presente contra

N45-ELIM

los supuestos a q
e la “Suprema Corte



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso de que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Octava de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

Las "Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa por la Dirección General de Recursos Materiales al Director de Operación y Servicios, por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica al Coordinador Administrativo II, por las Casas de la Cultura Jurídica a la Directora de Obras, Mantenimientos y Servicios, por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al Subdirector de Almacén y Librerías, y por la Dirección General de Comunicación Social a la Subdirectora del Kiosco, todos de la "Suprema Corte", como "Administradores" del presente contrato, quienes tendrán las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que

N47-ELIMINADO 6

N48-ELIMINADO

Suprema Corte"; así

contrato, cumplir

mento.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

Las personas titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales; de Casas de la Cultura Jurídica; de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, y de Comunicación Social de la "Suprema Corte" podrán sustituir a los "Administradores" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

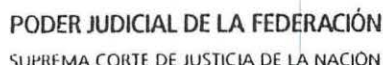
Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Transparencia y Acceso

Prestador de Se
prometan la segu

N50-ELIMIN

N49-ELIMINADO 6



pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

La información que se hubiese entregado al “Prestador de Servicios” para cumplir con el objeto del presente contrato es propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “Prestador de Servicios” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado para cumplir con el objeto de este instrumento contractual, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el “Prestador de Servicios” asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales a los que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el “Prestador de Servicios” se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la “Suprema Corte”;
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la “Suprema Corte” cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el “Acuerdo General de Administración XIV/2019” y, en lo no previsto en éstos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informad

Acceso a la Información
ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN POSES
Procedimiento Administrativo
Inducente.

N52-ELIMI



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

VIGÉSIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Las “Partes” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Sexta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.

Las “Partes” aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las Bases de la Licitación Pública Nacional **CJF/SEA/DGRM/LPN/018/2023** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las “Partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la “Suprema Corte”, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

VIGÉSIMA NOVENA. ANEXO ÚNICO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

“Anexo Único”. Copia simple de la propuesta técnica-económica presentada por el “Prestador de Servicios” de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, copia simple del “Anexo Técnico” anexo a las Bases de la Licitación Pública Nacional **CJF/SEA/DGRM/LPN/018/2023**.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, las “Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

POR LA “SUPREMA CORTE”

POR EL “PRESTADOR DE
SERVICIOS”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MAESTRA DIMPNA GISELA
MORALE
OFICIAL

N53-ELIMINADO 6

LICENCIADA VERÓNICA
N54-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

FORMA A-53


**MAESTRA GABRIELA
ALEJANDRA
BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
AVALA EL CONTENIDO
ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO


**LICENCIADO HÉCTOR
AMADOR GÓMEZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y
SERVICIOS
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES**
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)


**LICENCIADO ALEJANDRO
HERRERA MACÍAS
DIRECTOR GENERAL DE
CASAS DE LA CULTURA
JURÍDICA**
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE
LOS SERVICIOS CONTRATADOS
SON PRECISAMENTE LOS QUE
DARÁN SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL
DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA
017/09/2023, CELEBRADO POR
NACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA

N55-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

FORMA A-53

**MAESTRA MARIA
DE LOS ÁNGELES ALCALÁ
DIRECTORA DE OBRAS,
MANTENIMIENTOS Y
SERVICIOS**

**ADSCRITA A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA**

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

**MAESTRO JESÚS
GUTIÉRREZ CASTRO
COORDINADOR
ADMINISTRATIVO II**

**ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

N56-ELIMINADO 6

N57-ELIM. FOJA FORMA PARTE DEL CO
SERVICIO DE MENSAJERÍA ACE
9/2023, CELEBRADO POR LA S
ÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DOCTOR JOSE
ZAMORA GRANT
ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
COORDINACIÓN DE
COMPILACIÓN Y
SISTEMATIZACIÓN DE TESIS**
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE
LOS SERVICIOS CONTRATADOS
SON PRECISAMENTE LOS QUE
DARÁN SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

**L.C. MACARIO APOLINAR
CID HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE ALMACÉN
Y LIBRERÍAS
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE LA
COORDINACIÓN DE
COMPILACIÓN Y
SISTEMATIZACIÓN DE TESIS**
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

N58-ELIMINADO 6

ESTA FOJA F
N59-ELIM SERVICIOS
/09/2023,
CIÓN Y ES



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

**MAESTRO FRANCISCO
JAVIER ESQUINCA CUEVAS
DIRECTOR GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL**

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE
LOS SERVICIOS CONTRATADOS
SON PRECISAMENTE LOS QUE
DARÁN SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

**LICENCIADA ANNA MIRIAM
CASTILLO CARRILLO
SUBDIRECTORA DEL KIOSCO
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL**

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS CONTRATADOS SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DPC-017/09/2023

GABPT/LFCV/MATM/CSM*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

7.- ELIMINADAS Número de cuenta bancaria del proveedor y clave interbancaria asociada a ésta, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o

FUNDAMENTO LEGAL

transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción III de la LFTAIP, y Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP.

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

FUNDAMENTO LEGAL

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

60.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022